Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 9. Ejecución. (Apelación de incidente)
Revista: Nº76, año XIX (Abr-Jun, 1951)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

AÑO XIX ABRIL - JUNIO DE 1951 N.º 76

DIRECTOR: SR. ORLANDO TAPIA SUAREZ

COMITE DIRECTIVO:

SRES.:

ROLANDO MERINO REYES
QUINTILIANO MONSALVE J.
JUAN BIANCHI BIANCHI
VICTOR VILLAVICENCIO G.
MARIO CERDA MEDINA

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 9. Ejecución. (Apelación de incidente)
Revista: Nº76, año XIX (Abr-Jun, 1951)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

TIRSO PRADA
CON ELENA SOTO vda. de ALVIAL

EJECUCION
Apelación de incidente

EJECUCION — ACCION EJECUTIVA — CONFESION DE DEUDA — TERCEROS — INCIDENTE — NULIDAD DE LO OBRADO.

DOCTRINA.—Dirigida la acción ejecutiva en contra de una persona, los terceros que estimen lesionado algún derecho suyo sólo pueden concurrir al juicio ejercitando alguna de las acciones que les confiere el párrafo 3.º Título I Libro III del Código de Procedimiento Civil, pero en manera alguna es aceptable en derecho que se apersonen al juicio ejecutivo, de tramitación especial, en forma diversa, y mucho menos persiguiendo la nulidad o rescisión de lo obrado.

Sentencia de Primera Instancia

Concepción, diez y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Con lo expuesto por las partes, el mérito de autos y teniendo presente:

1.º) Que la deuda que se cobra por medio de este juicio ejecutivo es indudablemente de la sucesión de don Víctor Alvial, y así lo hizo presente el demandante señalando a la señora Elena Soto como heredera del señor Alvial cuando pidió que se le citara a reconocer la deuda;

2.º) Que según consta de la copia de inscripción del auto de posesión efectiva de la herencia de don Víctor Alvial, que corre agregada a fojas 29, dicha pose-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 9. Ejecución. (Apelación de incidente)
Revista: Nº76, año XIX (Abr-Jun, 1951)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

sión efectiva se concedió a sus hijos legítimos Luis Alberto y Sonia Elena Alvial Soto;

3.º) Que, en consecuencia, tanto la confesión de deuda prestada en rebeldía de doña Elena Soto, en su propio nombre, como la notificación de la demanda y todo lo obrado en el juicio seguido con ella en esta misma forma, adolecería del vicio de nulidad.

Y visto lo dispuesto en los artículos 1445 y 1448 del Código Civil y artículo 80 del Código de Procedimiento Civil, se declara que ha lugar al incidente de nulidad y rescisión, dejándose sin efecto todo lo obrado en este juicio, con costas.

Reemplácese el papel.

Roberto Larrain T.

Dictada por el señor Juez Letrado titular, don Roberto Larraín Torres. — Tomás Chávez Ch., Secretario.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Eliminando los fundamentos de la resolución en alzada y las cites legales que en ella se hacen y teniendo presente:

1.º) Que en este proceso figura como parte ejecutada, únicamente doña Elena Soto viuda de Alvial, y el título que sirve de base a la ejecución consiste en la sentencia interlocutoria de 18 de Diciembre del año 1948 que se lee a fojas 8, en la cual se dió por confesada la deuda de quince mil pesos aludida en el escrito de fojas 3, en razón de no haber comparecido la señora Soto viuda de Alvial a prestar la confesión pedida en el citado libelo de fojas 3;

2.º) Que, de consiguiente, los menores Luis Alberto y Sonia Alvial Soto —representados por su tutor don Julio Leal Leal—, han comparecido en el escrito de fojas 33 solicitando la nulidad y rescisión de todo lo obrado, no como partes directas en el juicio, sino como terceros, en atención a que, en su concepto, el valor que se cobra proviene de una deuda contraída por su padre de la cual responde su sucesión y ellos son los únicos herederos —instrumento de fojas 29—, y siendo esto así, argumentan, no ha podido citarse a confesar la deuda de que se trata a doña Elena Soto —madre de los menores— ni tampoco seguirse contra ella el juicio eje-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 9. Ejecución. (Apelación de incidente)
Revista: Nº76, año XIX (Abr-Jun, 1951)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

cutivo, afectando con el procedimiento, bienes que les pertenecen;

3.º) Que dirigida la acción ejecutiva, como se ha dicho, únicamente en contra de doña Elena Soto, los terceros que estimen lesionado algún derecho sólo pueden concurrir al juicio ejercitando alguna de las acciones que les confiere el párrafo 3.º Título I Libro III del Código de Procedimiento Civil, pero en manera alguna es aceptable en derecho que se apersonen a este juicio, de tramitación especial, en formá diversa y mucho menos persiguiendo la nulidad o rescisión de lo obrado, como se pretende.

De conformidad, también, con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, se revoca la resolución apelada de fecha diez y seis de Octubre del año próximo pasado, escrita a fojas 38, y se declara que no ha lugar, con costas a la incidencia promovida a fojas 33.

Devuélvase.

Agréguese el impuesto, antes de notificar.

Redacción del señor Presidente don Francisco Espejo C.

Francisco Espejo C. — Marco A. Velásquez — Julio E. Salas Q.

Dictada por la Ilustrísima Corte constituída por su Presidente, don Francisco Espejo Cortés y Ministros titulares, don Marco A. Velásquez Gutiérrez y don Julio E. Salas Quezada. D. Martínez U., Secretario.